

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLACARO



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO: ALVARO REMOLINA REMOLINA
RADICADO: 64- 871-40- 89- 001- 2019- 00039-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

VILLACARO, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

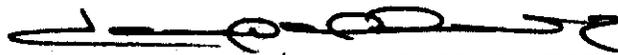
Procede el despacho, a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta, que el profesional del derecho designado como curador ad-litem DR. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON, no se ha pronunciado, frente a la designación realizada por este despacho, mediante auto de fecha 23 de abril del 2021, donde se le habían fijado como honorarios la suma de Trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000.00), sin embargo, atendiendo la normatividad anteriormente citada, es por lo que, se procederá a requerirlo por última vez, a quién, se le comunicará, conforme al artículo 49 del C. G del P., con la advertencia, que su nombramiento es de forzosa aceptación y, deberá, desempeñarlo, gratuitamente como defensor de oficio, según, lo dispuesto, en el numeral 7° del artículo 48 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, al abogado en ejercicio RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON, quién puede ser notificado, a través, del correo electrónico castro.gra6@hotmail.com. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo, comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que *"quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena, de las sanciones disciplinarias, a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente"*.

NOTIFÍQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

Leonor Amparo Martínez Santander
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Villa Caro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLACARO

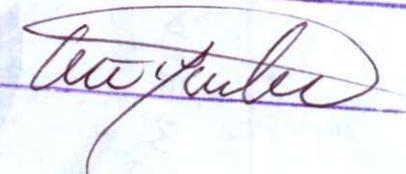


Código de verificación:

e6267365069c659dcc25e242e80de63848dbb59fa1912321d03ee8176190b576

Documento generado en 17/09/2021 09:31:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - VILLACARU
20 SEP 2021
Roy
Se notifica por anotación en estado el contenido del auto
calendado 17 SEP 2021
El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

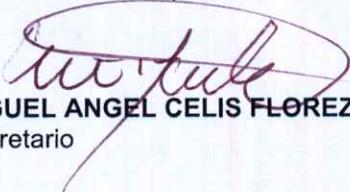


DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ
APODERADO: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA
DEMANDADO: LORENZO MARTINEZ MONCADA
RADICADO: 54- 871-40- 89- 001- 2021- 00003-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole que, en el presente asunto, mediante oficio No. 028 del 25 de marzo del 2021, fue remitido al señor **LORENZO MARTINEZ MONCADA**, copia de la demanda con sus respectivos anexos. Ingresa al despacho para proveer.

Villacaro, 17 de septiembre del 2021


MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario, evocar que mediante escrito remitido vía correo electrónico el pasado 15 de marzo del 2021, por la apoderada judicial de la parte demandante, allegó a esta unidad judicial, constancia de notificación de que trata el Decreto 806 del 2020, la cual, como se puede observar a folio 13 del cuaderno principal, fue remitida a la dirección electrónica del señor **LORENZO MARTINEZ MONCADA**, copia del mandamiento de pago, teniendo como destinatario, la cuenta identificada bajo el dominio lorenzomartinezmoncada@gmail.com, coincidiendo con la declarada en el acápite de notificaciones de la demanda.

No obstante lo anterior, se verifica que, a través, de memorial suscrito, por la parte pasiva, remitido vía correo electrónico el 20 de marzo del 2021, con constancia de recibido del 24 de marzo de la misma anualidad (Fl.16), el extremo demandado elevó petición a este despacho, con el fin, de que se expidiera copia integral del expediente de la referencia o acceso al link del mismo, pues, como se observó, de la notificación practicada por la parte actora, únicamente, le fue remitido el mandamiento de pago, situación por la cual y, con el fin, de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa, esta judicatura accedió a lo allí solicitado, remitiendo la documentación faltante, esto es, copia de la demanda y sus anexos, mediante el número de oficio 028 del 25 de marzo del 2021.

Situación por la cual, si bien, para el presente caso, en un primer momento, no se encontraba satisfecho los requisitos para la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, realizada por la parte actora, lo cierto es, que al tener el demandado conocimiento del presente proceso, mediante el acceso del mandamiento de pago, así como la demanda y anexos, se debe entender notificado el mismo en los términos de la citada norma, el cual, deberá computarse, conforme a esta normativa, desde los dos (02) días hábiles siguientes, el envío de la totalidad de la documentación, esto es **06 de abril del 2021**.

Por lo que, a partir del 06 de abril de 2021, a las 8:00 a.m., comenzó a correr el término de los diez (10) días de traslado de la demanda a la parte notificada. El 19 de abril de 2021, a las 5:00 p.m., venció el término de traslado a la parte notificada, sin que en la oportunidad legal, hubiese descorrido su traslado, es decir, guardó silencio, ni propuso medio exceptivo alguno, así como tampoco, realizó el pago de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



Por lo anterior, se tendrá notificado al demandado **LORENZO MARTINEZ MONCADA**, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quién dentro del término de contestación de la demanda, guardó silencio.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la **TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOURDES** (Fls.9 al 11 Cuaderno Previas), para sus fines pertinentes.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese nuevamente al despacho, para decidir, lo concerniente al inciso 2 del artículo 440 de Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO al demandado señor **LORENZO MARTINEZ MONCADA**, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quién dentro del término de contestación de la demanda, guardó silencio.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta emitida por la **TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOURDES**, para sus fines pertinentes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese nuevamente al despacho, para decidir lo concerniente, al inciso 2 del artículo 440 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Villa Caro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dac29c43b364b3ef63f06a8e002ff4d5ec42ca8df5d31838bf5dc64904016fa7

Documento generado en 17/09/2021 09:38:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - VILLACARO

Hoy

20 SEP 2021

se notifica por anotación en el expediente No. 5-26- CENTRO TELEFAX 5566010 EMAIL: jpmunicipalvica@cendoj.ramajudicial.gov.co

atendido

17 SEP 2021

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO

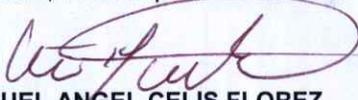


DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO: JUAN CARLOS BASTOS MORA
RADICADO: 54- 871-40- 89- 001- 2021- 00029-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole, que el apoderado judicial de la parte actora, allegó constancia de recibido de medida cautelar ante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Ingresó al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Villacaro, 17 de septiembre del 2021


MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención, al informe secretarial que antecede, esta unidad judicial, tendrá por allegado la constancia del recibido de la medida cautelar anexada por la parte actora.

Por otro lado, y como quiera, que en el presente caso, se adelantó la notificación del demandado únicamente frente al mandamiento de pago de fecha de cinco (05) de agosto del 2021, el cual, fue corregido por este despacho, mediante auto de fecha 12 de agosto de la misma anualidad, y a fin de dar celeridad al presente proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a materializar la notificación de la parte demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución el cinco (05) de agosto del 2021, el cual, deberá ser notificado simultáneamente, junto con la providencia que lo corrigió del doce (12) de agosto del presente año, so pena, de darse aplicación, a la sanción contemplada en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a materializar la notificación de la parte demandada, respecto del auto de mandamiento de pago, proferido dentro de la presente ejecución el cinco (05) de agosto del 2021, el cual, deberá ser notificado simultáneamente, junto con la providencia que lo corrigió del doce (12) de agosto del presente año, so pena, de darse aplicación, a la sanción contemplada en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLACARO



Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Villa Caro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15a249ee40034962f72e74ec0f6791b0e03e8f7d0766619fcf8f33bf1d1b3200

Documento generado en 17/09/2021 09:35:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL - VILLACARO

20 SEP 2021

Se notifica por anotación en estado el contenido del auto
promiscuo

17 SEP 2021

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO

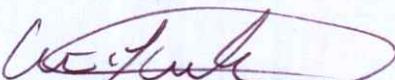


DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: HUGO ALONSO BLANCO FERRER
RADICADO: 54- 871-40- 89- 001- 2021- 00033-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole que, en el presente asunto, se encuentra solicitud por el apoderado judicial de la parte actora, allegando notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (Fls. 27 al 29). Ingresa al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Villacaro, 17 de septiembre del 2021


MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a la constancia secretarial precedente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, remitió vía correo electrónico, el 08 de septiembre del 2021, a esta unidad judicial, cotejo de notificación, de que trata el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 2020, sin embargo, se observa, que en la guía de envío No.930601130 (Fls.27-29), se indicó, como dirección de destinatario del demandado la **FINCA LA PEÑA, VEREDA LOS CUROS DEL MUNICIPIO DE ABREGO**, la cual, no es congruente, con la existente en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, esta es, **FINCA LA PEÑA, VEREDA LOS CUROS DEL MUNICIPIO DE VILLACARO**.

Razón por la cual, y como quiera, que la misma no cumple con lo estipulado en el inciso 1° del numeral 3 del artículo 291 del CGP, este despacho, procederá a requerir a la parte demandante, por el termino de treinta (30) días, para que realice nuevamente, la notificación personal, la cual, deberá cumplir y seguir los lineamientos estipulados en el artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto Legislativo 806 del 2020. Lo anterior, so pena, de dar aplicación, al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

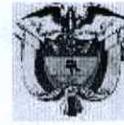

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Villa Caro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLACARO



Código de verificación:

3721b03870b06969d14a48e5acaba45c0f23ceba690d1fe3db8c5c27da2833a5

Documento generado en 17/09/2021 09:33:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMERITA REDONDO CASTRO
APODERADO: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA
DEMANDADO: CARMEN ALICIA SERRANO ORTIZ
RADICADO: 54-371-40-89-001-2021-00035-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La doctora **RUTH CAROLINA PABON ACOSTA**, abogada titulada, identificada con C.C. N° 1.094.858.460 de Santiago, y portadora de la tarjeta profesional No. 237344 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el Municipio de Villacaro, obrando en calidad de apoderada de la señora **EMERITA REDONDO CASTRO**, ha presentado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el fin de que se libre por éste Despacho, mandamiento de pago ejecutivo, en contra de **CARMEN ALICIA SERRANO ORTIZ**, identificada con C.C. N°. 27.887.204, mayor de edad, domiciliada en la KDX 17, Barrio las delicias de Lourdes en el Municipio de Villacaro (N. de S.), para que cumpla con las obligaciones, que emanan del título valor – LETRA DE CAMBIO –, que se allega al escrito introductorio.

Como base de la acción instaurada, la parte demandante allegó: i) Un título valor **LETRA DE CAMBIO**, por la cantidad de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00)**, con fecha de vencimiento, el día 19 de abril del 2021.

Del título valor–LETRA DE CAMBIO–, se desprende a cargo del deudor, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades liquidas de dinero, que provienen de él y constituyen plena prueba en su contra y a favor del demandante; reunidos, por consiguiente, los requisitos de ley, lo que conlleva, a que se acceda, a librar el mandamiento de pago ejecutivo impetrado en la demanda, en la forma prevista, en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **CARMEN ALICIA SERRANO ORTIZ**, mayor de edad y de ésta vecindad, y a favor de **EMERITA REDONDO CASTRO**, representada por la **doctora RUTH CAROLINA PABON ACOSTA**, quien actúa como apoderada especial, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la orden de pago, cancele las siguientes cantidades de dinero: i) **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00)**, como capital insoluto contenido en la **LETRA DE CAMBIO**. ii) **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$19.494.000.00)**, correspondiente al valor de los intereses de plazo, causados a partir del 19 de abril del 2012 hasta el 19 de abril del 2021, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia, iii), Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en la **LETRA DE CAMBIO**, desde el día 20 de abril del 2021, hasta el 20 de agosto del 2021, así como los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, este auto en forma personal al demandado, como lo disponen los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. Adviértasele, que tienen diez (10) días, para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER, a la doctora **RUTH CAROLINA PABON ACOSTA**, como apoderada especial, de la señora **EMERITA REDONDO CASTRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



CUARTO: Dar a la presente demanda, el trámite previsto en el TITULO UNICO, CAPITULO I del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHÍVESE, copia de la demanda.

SEXTO: Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

Firmado Por:

**Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Villa Caro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a16a6d2b70995ae432fab22fb217e56f8ebcf49e3526e6ad46e0b9c445c509

Documento generado en 17/09/2021 09:29:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - VILLACARO
Hoy **20 SEP 2021**
Se notifica por anotación en estado el contenido del auto
calendado **17 SEP 2021**

El Secretario